



El... en el desahucio y amortiguamiento hasta el...
... evitar semejantes males, preciso será que
... las propuestas de gracias no figuren
... sino los que hayan contraído indubitable
... personal, porque ni todos tienen ocasión
... en el que este suceso pueda ser
... para que dejen de reparar oportuna y
... vamente los servios de la guerra; antes
... la conciencia y justa limitación de
... permitiendo dar impulso á las escuelas;
... no se verá postergada á causa de
... por que á través de ellas, y reinando en
... intimas é interesadas á la seguridad de
... á su turno lo que en res-

V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1873.
—Jose Echegaray.
Excmo. Sr. Ministro de...
MINISTERIO DE LA GUERRA
(Gaceta 8 Marzo 1873.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA. SECCION SEGUNDA. (Gaceta 28 de Febrero 1873.)

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley del presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para restablecer, con arreglo á las bases consignadas en el Apéndice letra C de la misma ley, y en sustitucion del impuesto de traslaciones de dominio, el de *Derechos reales y trasmision de bienes*.
Planteado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el reglamento provisional por que se han de regir su administracion y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. ... ejemplares.
Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes muebles y semovientes que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea revocable ó temporalmente, bien sea de un modo perpétuo, indefinido ó irrevocable, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comercia-

les, frutos, géneros, caldos, y en general *toda clase de bienes muebles ó semovientes*.
El Gobierno de la República, teniendo presente por una parte lo terminante del precepto legal y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo ejecuto, significándole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley y en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo hácia las bases del citado Apéndice letra C y el reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que ocurran por su parte y cada cual en el círculo de sus respectivas atribuciones, á la más eficaz realizacion del impuesto, principalmente en el punto concreto de que se trata.
Conviene asimismo se sirva disponer V. E. que dichas Autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se les reclamen, segun proceda, por la Dirección general de Contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias; procurando todos establecer el buen concierto que demandan las reciprocas relaciones oficiales y que requiere la beneficiosa gestion de los intereses públicos á todos igualmente encomendada.
De orden del Gobierno de la República tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á



V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1873.
—José Echegaray.

Excmo. Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 3 Marzo 1873.)

Excmo. Sr.: La honrosísima confianza que he merecido de la Asamblea Nacional en el hecho de elegirme para el desempeño de un cargo difícil siempre, pero mucho más en los críticos momentos de un cambio tan completo como el que acaba de verificarse en el sistema político del país, me impone el deber de manifestar al ejército la pauta que me propongo seguir y fin á que me dirijo, puesto que, extraño á las luchas parlamentarias, mis actos militares serán los únicos que me den á conocer á mis compañeros de armas.

Obediencia al Gobierno de la República elegido por el voto solemne de la Asamblea Nacional es para mí la primera obligación del soldado, hasta el extremo de haberme inducido á la aceptación incondicional de un puesto que exige cualidades superiores á las que me reconozco; mas ya una vez en él, todos mis esfuerzos tenderán invariablemente á enaltecer ese ejército, cuyas relevantes virtudes he podido apreciar en tantas ocasiones, y que siendo como lo es á no dudar la más firme garantía del orden social, lo será asimismo de la consolidación de la República, destinada á desarrollar y afirmar las inapreciables conquistas que deben á la libertad las naciones modernas.

Mi decisión, por lo tanto, es la de procurar todo el bien posible á los bravos defensores de la patria que con tanta abnegación y energía combaten á los adeptos del tenaz y fanático partido carlista, que aspirando á que la Nación permanezca ajena á la marcha de las ideas, negando el progreso que todos experimentamos, y á pretexto de hacer la felicidad de la patria, la desgarran, destruyen las mejores obras públicas, fruto de grandes sacrificios, cometen toda clase de crímenes, y promoviendo la intranquilidad y la alarma procuran desorientar la opinión de Europa, suponiéndose una importancia de que realmente carecen, al mismo tiempo que se esfuerzan en esterilizar los veneros de prosperidad material que nuestro suelo encierra.

Tales hechos han levantado el espíritu de los pueblos, que comparan la criminal conducta de las facciones con la generosa y digna que observó siempre el ejército, hoy de la República; cuya abnegación, constancia y valor raya siempre á gran altura. Por consiguiente, premiar los distinguidos servicios que el ejército preste será en verdad mi más grato deber; pero al hacerlo he de procurar que las concesiones se basen en la estricta justicia, único medio de alentar el honroso estímulo y noble ambición de merecer ascenso en la carrera; pues así como todos aplauden las recompensas otorgadas al valor y al mérito, también censuran las debidas al favoritismo, las cua-

les originan el desaliento y amortiguan hasta el más noble entusiasmo.

Para evitar semejantes males, preciso será que al formular las propuestas de gracias no figuren en ellas sino los que hayan contraído indudable mérito personal, porque ni todos tienen ocasión de distinguirse, ni el que esto suceda pueda ser obstáculo para que dejen de repararse oportuna y equitativamente los agravios de la suerte; antes al contrario, la concienzuda y justa limitación de recompensas permitirá dar impulso á las escalas; la antigüedad no se verá postergada á causa de las vicisitudes por que atravesamos, y reinará esa satisfacción íntima é inherente á la seguridad de que todos han de recibir á su turno lo que en realidad les corresponda.

En suma: mejorar la institución militar en cuanto sea posible; abrir paso al valor y á los hechos distinguidos sin cerrarlo á la antigüedad; conceder premios é imponer castigos con severa imparcialidad y suma justicia á fin de conservar vivos los dos poderosos móviles que impulsan al hombre á las grandes acciones; tales son mis firmes é indeclinables propósitos, y para realizarlos cuento desde luego con la eficaz y decidida cooperación de cuantos visten el honroso uniforme militar, y muy especialmente con los que ejerciendo mando se hallan más en posición de que su noble ejemplo y patriótico esfuerzo sea la norma de sus subordinados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873.—Acosta.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel German, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 1.º de Marzo de este año sobre registro de diez y seis pertenencias de una mina de mineral manganeso, sita en término de Olivés, con el título de *La San Roqueña*, y linda por N. con umbria y barranco de San Roque, al S. con barranco, al E. con camino de Olivés á Alarba, y al O. con cerro de San Roque; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata practicada, desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros, al S. 100 metros, al E. 300 metros y al O. 400 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcades, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la averiguacion del paradero y detencion de las caballerias cuyas señas se manifiestan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Ateca, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de las caballerias.

Un macho mular de marca, entre castaño y almendrado, de unos ocho años, una cicatriz debajo de la espaldilla izquierda.

Una mula pequeña redonda, pelo negro, vieja.

Un macho entre castaño, pequeño, de ocho años.

Dos mulas, una negra alargada, y la otra redonda, entre castaña, aparejadas.

Otra idem jóven, colorada.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 25 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de la instancia de doña Antonia Villar, viuda de D. Valero Marqués, practicante que fué de primera clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en solicitud de la racion que dió fruto su difunto esposo, y la Comision acordó conceder á dicha interesada la mitad de la expresada racion.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia manifiesta que las únicas obras pendientes en los asilos de la provincia es el lavadero colador de ropas, y la Provincial quedó enterada.

Zaragoza.—En vista de la contradiccion que se observa entre lo dispuesto en el art. 131, regla 2.ª, base 3.ª, de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, art. 11, de la ley de 23 de Febrero del mismo año con las circulares de 12 de Setiembre de igual año y 31 de Enero de 1871, la Comision acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Obras respecto á la conveniencia de que todos los dependientes subalternos tengan habitacion

en el Palacio provincial, la Permanente acordó aprobar el presupuesto de las obras, mandando se habilite habitacion en el local contiguo á las de los otros dependientes para el ordenanza.

Zaragoza.—La Comision acordó aprobar la su-basta celebrada para la construccion de 200 camas de hierro con destino á la Casa Hospicio de Misericordia.

Zaragoza.—El Exemo. Sr. Capitan general trascribe una Real orden escitando el celo para que se entregue el completo del cupo del actual reemplazo, y la Comision quedó enterada, acordando se trascriba dicha Real orden al Médico encargado de la observacion de los quintos para que la cumpla en la parte que pueda corresponderle.

Zaragoza.—La Comision acordó nombrar interinamente peon caminero de las carreteras de esta provincia á Lino Lava.

Zaragoza.—Entraron en el salon los Sres. Diputados D. Nicolás Gimenez y D. José Millan, encargados de gestionar cerca del Sr. Administrador económico diferentes asuntos pendientes con aquella Administracion, usando de la palabra el Sr. Gimenez; y la Comision oyó con gusto las explicaciones dadas por dichos señores, acordando se les dé las gracias por su reconocido celo en pró de los intereses provinciales.

Ricla.—Habiéndose retirado el despacho de apremio que obraba en poder de D. Eusebio Alcu-son, la Comision acordó se encargue este despacho á D. Marcelino Ontigas contra el mencionado Ayuntamiento.

Urries.—Visto el expediente sobre alcances al Ayuntamiento que cesó en Febrero último y reclamacion de su dotacion por el Secretario, la Comision acordó se prevenga al Alcalde remita en el término de ocho dias las cuentas de 1870-71 y una liquidacion del término incompleto con la censura de la Junta municipal.

Villarroya de la Sierra.—El Sr. Gobernador traslada una Real orden del Ministerio de la Gobernacion desestimando el recurso dealzada interpuesto por D. Rosendo Sociats sobre reconocimiento de un censo, y la Comision quedó enterada.

Herrera.—D. Domingo Bernal, Profesor de instruccion primaria, reclama del Ayuntamiento una cantidad, y la Comision acordó se traslade al interesado el informe dado por el Ayuntamiento.

Zaragoza.—El Inspector de orden público solicita se le cedan 8 ó 10 cargas de ladrillo, 16 ó 20 de yeso y una de teja, para reparar los dormitorios de la corporacion, y la Comision acordó conceder el ladrillo y yeso que solicita el Inspector, puesto que se destina á mejoras en locales propios de la Diputacion.

Gelsa.—D. Santiago Arratia y D. José Alfonso, Médico y Cirujano, reclaman honorarios, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague en el término de 10 dias lo que adeuda á los interesados.

Calceña.—D. Vicente Hernando solicita que el Ayuntamiento le pague 90 pesetas que le adeuda, y la Comision acordó se manifieste al recurrente se presente ante el Ayuntamiento á liquidar los créditos que tiene á su favor.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre reintegro de varias cantidades por los individuos de la extinguida guardia rural que cobraron demás, la Comision acordó se dirijan las oportunas reclamaciones por conducto del Sr. Gobernador civil al Capitan general.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo solicitado D. Ramon Soler y Gil, vecino de Manchones, se le adjudique con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864 una parcela procedente de los propios de dicho pueblo, sita en sus términos, partida de los Hundidos; confrontante por Norte con finca del solicitante, por Este con calleja y casa de José Gorriz, por Sud con acequia de riego y por Oeste con finca de D. Florencio Soler, he dispuesto se haga saber al público para los efectos prevenidos en la instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1873.—P. O., Anastasio G. Corellano.

Habiendo solicitado D. Félix Lozano y Conde, vecino de Daroca, se le adjudique con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864 una parcela procedente de los propios de dicha ciudad, sita en sus términos y su calle de la Cuesta de San Jorge; confrontante por el frente con subida á la Cuesta ó montaña de San Jorge, por la derecha entrando con prédio del reclamante, por la izquierda con Montaña de San Jorge y por la espalda con convento de la Merced, he dispuesto se haga saber al público para los efectos prevenidos en la instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1873.—P. O., Anastasio G. Corellano.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Habiendo resultado vacante la cátedra de Lengua griega en la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad, el Claustro de Profesores de la misma, conforme á las disposiciones vigentes, ha de proceder al nombramiento de un Auxiliar para su desempeño, con el haber de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen obtener dicho cargo y se hallen

adornados del titulo correspondiente, presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 3 de Marzo de 1873.—El Rector, José Nieto Alvarez.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Quimica general correspondiente á la Facultad de Ciencias, Seccion de Fisicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el titulo II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el titulo de Doctor en Ciencias, Seccion de Fisicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos de todas las provincias y de los ayuntamientos de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Ruiseco Lasala, Alcalde de la villa de Pina.

Hago saber: Que el dia 16 del actual á las once de su mañana venderá el Ayuntamiento de esta villa, mediante pública licitacion, 448 hanezas de trigo denominado de Bagas, perteneciente á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta concurrirán el expresado día y hora á la Sala consistorial de esta villa, y quedará rematada á favor del más ventajoso postor.

Pina 5 de Marzo de 1873.—Gregorio Ruiseco.—Por su mandado, Manuel S. Lon, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Luna se admitirán por todo el mes de Marzo próximo las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Luna 28 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, Bernabé Benavente.

En la Secretaría del pueblo de Sediles se admitirán hasta fines del mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza en el presente año económico, justificándolo con el correspondiente documento público.

En la Secretaría del pueblo de Santa Cruz de Tobed se admitirán hasta fines del mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza en el presente año económico, justificándolo con el correspondiente documento público.

En el transcurso de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Municipio las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial, urbana, pecuaria y colonial de este pueblo, para el próximo año económico de 1873 á 74. Debiendo advertirse que no se verificarán aquellas sin la presentación de la oportuna escritura registrada en debida forma.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que les interese.

Fayo 28 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Clua.—D. S. O., Mariano Fernando, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley señala, dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días.

Used 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Joaquin Campillo.

La plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que

la desempeñaba; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, reuniendo las condiciones necesarias, en el término de quince días, en la Secretaría de dicho Juzgado.

El Frago 2 de Marzo de 1873.—El Juez municipal, Basilio Romeo.

Los vecinos y terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, se presentarán con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el corriente mes; advirtiéndose que no se admitirá traspaso alguno que no venga acompañado de aquel requisito.

Monton 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Simon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pedro Langarica y Perez, Ayudante accidental que fué del presidio de esta capital, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de la Independencia, número diez y seis, piso segundo, para practicar un careo en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre fuga del confinado Antonio Turmo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias en querrela criminal contra Pedro Tabuena y Mañas, se venden las fincas siguientes:

Un olivar, sito en los términos de Gallur, partida de la Planilla, de una hectárea nueve áreas tres centiáreas; confrontante por Norte con don Remigio Dargallo, por Mediodía y Poniente con acequia y por Oriente con D. Miguel Val: tasado en 1.500 pesetas.

Un campo viña en los mismos términos, de dos hectáreas ochenta y una áreas venticinco centiáreas; confrontante por Norte y Poniente con acequia, por Mediodía con D. Mariano Terrer y por Oeste con D. Javier Ortega: tasado en 1.400 pesetas.

Otro campo en dichos términos, partida del Reguero, de ochenta y cinco áreas ochenta y una

centiáreas; confrontante por los cuatro puntos cardinales con el monte: tasado en 300 pesetas.

Una casa en dicho término, partida de la Planilla; lindante por los cuatro puntos cardinales con el campo yña número dos de este edicto: tasada en 700 pesetas.

Un campo en citados términos, partida de la Vega, de setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas; confrontante por Norte con camino, por Mediodía y Poniente con Cristóbal Gimenez y por Oeste con Pedro Rosen: tasado en 250 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del día veintiocho de Marzo próximo ante el Juzgado de primera instancia de Borja. Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Arjol y Oliver (a) Cimorra, natural de Tauste, de treinta y cuatro años de edad, contra el que se sigue causa por delito de atentado contra la autoridad de Gallur, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve días, que se contarán desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

Alcañiz.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Manuel Sigüenza y Santapau, vecino de Castels-rás, para que en el término de nueve días, contados desde hoy, se presente en este Juzgado para notificarle el traslado de la acusación fiscal y que nombre Abogado y Procurador que lo evacuen en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre rebelión carlista; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañiz á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—César Hermosa y Muñoz.—D. S. O., Francisco Rodrigo.

Ateca.

D. Luis Martínez Cornix, Juez de primera instancia de villa y partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Portero y Fernandez, natural de Bernos, en la provincia de Soria, vecino de Torrijo, estatura pequeña, ojos y cara idem, pelo negro, ojos pardos, viste chaqueta y chaleco de es-

tameña negra con cuello de pana apedazado y casi royo del uso, calzon de mahon raído, medias royas de lana, faja de lana azul, alpargatas ó abarcas con lazos de cáñamo; para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de miel y daños causados en el colmenar de la pertenencia de D. Vicente Lázaro, vecino de dicho pueblo de Torrijo; que si lo hiciere dentro de dicho término de nueve días desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Martínez Cornix.—De su orden, Manuel Lamana.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martínez Cornix, Juez de primera instancia de esta villa de Ateca y su partido, y por el presente segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Yús, vecino de Acered, para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre alzamiento y rebelión carlista; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Ateca veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El actuario, Manuel Lamana.

Ejea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo trescientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Luna y Martínez, casado, Secretario que fué de Ayuntamiento, natural de Murillo de Gállego, residente en Piedramoneva, partido judicial de Huesca, de cincuenta y dos años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de aquella provincia y la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á cumplir su indagatoria en causa que se le sigue sobre sustracción de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento municipal del pueblo de Ardisa, puesto que no ha sido habido en su domicilio, ignorándose hasta la fecha cuál sea su paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ejea de los Caballeros á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por mandado de su señoría, José Omedas.

La Almunia.

En nombre de la nación, D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago público: que en virtud de causa criminal

seguida contra Juan Antonio Ondiriela y Dominguez, hijo de Inocencio y Brígida, soltero, jornalero, natural y residente en Epila, sobre homicidio frustrado y lesiones menos graves, tengo acordado su prision para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta, la cual no ha podido tener efecto por hallarse ausente é ignorarse su paradero, en cuya consecuencia he acordado en auto de este dia expedir requisitorias para su llamamiento y busca, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, se sirvan proceder á la captura del mencionado Juan Antonio Ondiriela y á su conduccion á la cárcel de esta villa. La Almunia de D.^a Godina dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas Ballarin, casado, de veintitres años de edad, labrador, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion, se presente en las cárceles de este partido, en donde se encontraba preso en causa sobre homicidio de Angela Aragües, de las cuales se fugó el primero de Enero próximo pasado: bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades judiciales, administrativas y militares para que procedan á la busca y captura de Antonio Artigas Ballarin, natural y vecino de Luesia, de estado casado, de veintitres años de edad, labrador, que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro en la cabeza y borceguies; y caso de ser habido será conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes. Dado en Sos á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á German de Gracia Sebastian, quinto por el pueblo de Villafeliche en el último reemplazo, soltero, de dicho pueblo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue sobre levantamiento y union á una partida carlista; pues en hacerlo así se le oirá y hará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Daroca á veintiocho de Febrero de mil

ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente llamo, cito y emplazo por término de treinta dias á Juan Perez, Cecilio Pina, Vicente Gomez y Custodio Monreal, vecinos del pueblo de Paracuellos de la Ribera, y hoy ausentes de dicho pueblo, sin que se sepa sus paraderos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar una declaracion en causa que se instruye en averiguacion de los cuatro hombres armados que se presentaron en dicho pueblo al guarda Nicolás Serrano exigiendo una cantidad de dinero; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve dias á Luis Serrano y Solanas, vecino que fué de Morés, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito á oír una notificacion en la causa seguida al mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Sugrañas y Viñas, vecino que ha sido de Zaragoza, para que durante el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de dicho Zaragoza, esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre expedición de moneda falsa; apercibido que de no presentarse durante el plazo marcado estará sujeto á lo que hubiere lugar. Dado en Vitoria á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cenon Bombin.—Ante mí, Vidal Maria de Guinea.

Es copia conforme con el original que obra en la causa de su razon, y á que me remito. Y para que conste lo pongo por testimonio que certifico y firmo en Vitoria, fecha ut supra.—L. Vidal Maria de Guinea.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Direccion de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud, competentemente autorizada por la Comision Provincial, saca á pública subasta el suministro de arroz, judias y harina que son necesarios para el abasto de dicho Establecimiento hasta el 30 de Junio próximo viniente, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaria-Contaduría.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	2 POR 100 de su importe.	
		Pests.	Cs.
1.º Arroz.....	Kilógramos.. 5.000	Un kilógramo...	0'52 52 »
2.º Judias	» 2.000	»	0'40 16 »
3.º Harina de segunda	» 12.000	100 kilógramos..	32 » 81'60

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Administracion del Establecimiento la cantidad que determina la última casilla, como equivalente al 2 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas tendrán lugar el día 15 del actual á las once de su mañana en adelante en las oficinas del citado Establecimiento, situadas en la planta baja del mismo.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Calatayud 5 de Marzo de 1873.—El Director, Justo Zabalo.—El Secretario-Contador, Antonio Mallo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio provincial y Casa de Expósitos de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1873, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Casa-Hospicio..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)